

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE, POR LA QUE SE RATIFICA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA 'FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO' Y SE ACUERDA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

Vista la documentación presentada por D. MIGUEL GRUEIRO HERMIDA actuando en representación de la entidad denominada "FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO" de la localidad CADIZ (CÁDIZ), esta Dirección General lo resuelve con la declaración que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Con fecha 12/09/2023, por la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO, se solicitó la ratificación e inscripción registral del Reglamento de Licencias, de acuerdo con lo establecido con el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas

SEGUNDO: Con fecha 13/02/2024, por este Centro Directivo, le fueron comunicadas a la citada Federación las anomalías observadas al Reglamento de Licencias.

TERCERO: Con fecha 19/02/2024, se recibe el Reglamento de Licencias subsanado, remitido por la "FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento, tramitación y resolución del presente procedimiento corresponde a la Ilma. Sra. Directora General de Sistemas y Valores del Deporte según lo dispuesto en el artículo 41.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

SEGUNDO: El procedimiento de ratificación e inscripción de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas está regulado por las disposiciones contenidas al respecto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y en las demás normas de general y pertinente aplicación.

TERCERO: La documentación aportada por la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO, reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa, esta Dirección General,

ED. Estadio La Cartuja de Sevilla. Sector Norte. Puerta 16, 3ª planta.
41092 SEVILLA



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	20/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4DPVEXKPM2E5M8FUULCBKXC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVE

Ratificar el Reglamento de Licencias de la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO, así como acordar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las indicaciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo, haciéndole saber que no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**La Directora General de Sistemas y
Valores del Deporte,**

**ED. Estadio La Cartuja de Sevilla. Sector Norte. Puerta 16, 3ª planta.
41092 SEVILLA**

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	20/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4DPVEXKPM2E5M8FUULCBKXC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PIRAGÜISMO

PREÁMBULO

La Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía dedica su artículo 25 a la regulación de las licencias deportivas, y su artículo 60 califica la expedición de la licencia como una función pública que las federaciones deportivas ejercen por delegación de la Administración, y remiten para el establecimiento de las condiciones de su expedición y demás requisitos a lo que establezcan los estatutos y reglamentos federativos de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.

En uso de las facultades atribuidas, la Federación Andaluza de Piragüismo (en adelante, FAP) ha elaborado el presente reglamento para la tramitación y expedición de las licencias deportivas.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y DERECHOS QUE CONFIERE LA LICENCIA.

1. La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación entre la persona física o entidad jurídica de que se trate y la Federación. Con ella se acredita la afiliación, sirviendo para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley del Deporte de Andalucía y en los vigentes Estatutos de la FAP.
2. Para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial organizada por la FAP será necesario estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, así como para ser titular de todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan.
3. La licencia deportiva expedida por la FAP otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Andaluza de Piragüismo y le habilita para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales federadas. Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por la Real Federación Española de Piragüismo se estará a lo dispuesto en la normativa de ésta última.
4. La licencia incluirá
 - a) Datos identificativos de la persona física o entidad deportiva que obtiene la licencia.
 - b) Identificación de la federación deportiva que la expide.
 - c) Número de licencia.
 - d) Clase y ámbito de la licencia.
 - e) Temporada deportiva o, en su defecto, duración temporal de la licencia.
 - f) Modalidades y, en su caso, especialidades deportivas correspondientes a la licencia.
 - g) Estamento, categoría deportiva y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece el titular.
 - h) Identificación de la entidad aseguradora con la que se haya suscrito el seguro deportivo obligatorio a que se refiere el artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
5. Las personas con licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía y en los términos que regulen las condiciones generales de la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE LICENCIAS.

DILIGENCIA: Para tener constancia de que el Reglamento de Licencias de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE PIRAGÜISMO ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	21/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBKP33Y9Q7TU2MC9HHUSMQWVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Podrán ser titulares de licencia de la FAP, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento:

- Los clubes y secciones deportivas.
- Los deportistas.
- Los técnicos-entrenadores.
- Los jueces-árbitros.
- Los Directivos.

Las licencias expedidas por la FAP se clasifican de la siguiente manera:

1) Deportistas:

Las licencias de deportista se clasificarán conforme a las siguientes categorías por edades:

- **PREBENJAMIN**, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 8 años.
- **BENJAMIN**, desde el 1 de enero del año que cumplan 9 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 10 años.
- **ALEVÍN**, desde el 1 de enero del año que cumplan 11 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 12 años.
- **INFANTIL**, desde el 1 de enero del año en que cumplan 13 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 14 años.
- **CADETE**, desde el 1 de enero del año en que cumplan 15 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 16 años.
- **JUVENIL**, desde el 1 de enero del año en que cumplan 17 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 18 años.
- **SENIOR**, desde el 1 de enero del año en que cumplan 19 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 34.
- **VETERANOS**, desde el 1 de enero del año en que cumplan 35 años.

2) Técnicos-Entrenadores.

Se expedirá Licencia de Técnico-Entrenador a quién se encuentre en posesión de la titulación oficial de técnico de piragüismo exigida conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2016.

3) Jueces-Árbitros.

Se expedirá Licencia de Juez-Árbitro a quién se encuentre en posesión de la titulación oficial árbitro de piragüismo reconocida por la Real Federación Española de Piragüismo, en cualquiera de sus niveles (auxiliar, básico o nacional).

4) Directivos

Se expedirá Licencia de Directivo a aquellos directivos de clubes que lo soliciten.

5) Clubes.

Para estar adscrito a la FAP los clubes deberán obtener sus correspondientes licencias federativas, mediante el cumplimiento de requisitos formales y condiciones económicas que se fijen en cada circular de licencias para el año correspondiente.

6) Licencias de duración determinada.

La FAP podrá expedir licencias para deportistas con una duración determinada, la cual estará reflejada en la circular de licencias de la temporada en curso, que permitirá la participación en actividades y competiciones oficiales federadas que se celebren durante la

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias de la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	21/02/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBKP33Y9Q7TU2MC9HHUSMQWVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vigencia de las mismas. Dichas licencias serán tramitadas y expedidas como mínimo con dos días de antelación a la fecha prevista de inicio de la actividad.

Una persona física podrá ser titular simultáneamente de una única licencia por estamento y temporada (deportistas, técnicos, árbitros y directivos)

ARTÍCULO 3. CUOTAS ECONÓMICAS DE LAS LICENCIAS.

1. La FAP publicará anualmente las condiciones económicas exigibles para la tramitación y expedición de las licencias federativas y sus modificaciones, que tendrán vigencia durante el año siguiente.
2. Las indicadas condiciones económicas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1.- La Federación Andaluza de Piragüismo es la entidad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para expedir las licencias deportivas y efectuar los trámites correspondientes con la Real Federación Española de Piragüismo.

2.- Los Clubes, Secciones deportivas, Deportistas, Técnicos, Árbitros y/o Directivos que soliciten el alta o la renovación de su licencia deberán cumplimentar el modelo oficial de Solicitud de Licencia, junto con la documentación requerida en la circular de licencias de la temporada en curso mediante el procedimiento de tramitación aprobado por la FAP.

En el caso de menores de edad, deberá figurar en la solicitud de la licencia la autorización del padre, madre o tutor.

3.- Se podrán realizar cambios de clubes de deportistas y modificaciones de las licencias según lo estipulado en la circular de licencias de la temporada en curso.

4.- Los Clubes y secciones deportivas adscritos a la FAP son responsables de certificar la veracidad de los datos personales de los deportistas y, en su caso, técnicos para los que soliciten licencia federativa. Por ese motivo, no serán admitidas solicitudes de licencias sin el correspondiente sello o firma electrónica del Club por el que se tramitan.

5.- En el caso de los Técnicos y Árbitros que tramiten su licencia de forma individual, será necesario acompañar la solicitud de licencia con la documentación exigida en la circular de licencias de la temporada en curso.

6.- Los clubes deberán notificar a la FAP cualquier cambio o modificación en la composición de la Junta Directiva o de sus estatutos, pudiendo exigir la FAP el cumplimiento de ese deber de información como trámite previo a la renovación de la licencia.

7.- La expedición y renovación se efectuará por la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos reglamentarios. Se entenderá estimada su solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado no hubiera sido resuelta y notificada expresamente. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de deporte.

8.- Sólo se validarán las licencias de aquellos clubes que no tengan deudas pendientes con la Federación Andaluza de Piragüismo de temporadas anteriores

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA FEDERATIVA.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias de la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	21/02/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBKP33Y9Q7TU2MC9HHUSMQWVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 1.- La vigencia de la licencia federativa se inicia el 1 de enero de cada año. La licencia tendrá como fecha de su validez la de su expedición y caducará el 31 de diciembre del año en curso.
2. Para la tramitación de las licencias deportivas ante la RFEP se estará a lo dispuesto en la normativa y circular correspondiente de ésta última.
3. El afiliado a la federación perderá la licencia por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad expresa.
 - b) Por sanción disciplinaria.
 - c) Por falta de pago de la cuota establecida.
 - d) Cuando dejen de concurrir los requisitos necesarios que motivaron su otorgamiento.
4. En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del párrafo anterior, será la Junta Directiva la que resolverá sobre la pérdida de la licencia. Dicha resolución será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el órgano competente de la administración deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

- a) La solicitud de Licencia implica la aceptación por su titular de las normas estatutarias y reglamentarias aprobadas por la Federación Andaluza de Piragüismo, así como las normas de seguridad vigentes para la práctica del deporte del piragüismo.
- b) Para beneficiarse de ventajas y condiciones especiales de uso de equipamiento e instalaciones o acogerse a subvenciones y convenios que pudiera facilitar la Federación Andaluza de Piragüismo es imprescindible tener Licencia Federativa en vigor.
- c) La expedición de la Licencia Federativa se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.
- d) Para la participación en actividades oficiales de carácter estatal organizadas por la Real Federación Española de Piragüismo, se estará a lo dispuesto por ésta última en su normativa correspondiente.
- e) Los datos personales que figuren en las licencias, estarán protegidos y serán tratados por la FAP conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

A tales efectos, el interesado deberá firmar el correspondiente documento de información, compromiso y autorización con la conformidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la FAP.

- f) Mediante Circular la Junta Directiva podrá establecer cada año los modelos oficiales de afiliación, fechas y medios de presentación de documentos relativos a la solicitud y tramitación de las licencias autonómicas y su homologación nacional con la RFEP, formas de pago de las cuotas económicas derivadas de las licencias y del seguro deportivo obligatorio, así como las condiciones para la expedición de licencias a deportistas extranjeros y las normas de seguridad para la práctica del deporte del piragüismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la temporada deportiva 2023, la tramitación y expedición de la licencia federativa

Para hacer constar que el Reglamento de Licencias de la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	21/02/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBKP33Y9Q7TU2MC9HHUSMQWVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se regirá por lo dispuesto en la Circular nº 36 de 28 de octubre de 2022.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones normativas y circulares se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Licencias entrará en vigor y surtirá efectos una vez ratificado por el órgano competente de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga asignadas las competencias en materia de deporte.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias de la FEDERACION ANDALUZA DE PIRAGÜISMO ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	21/02/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBKP33Y9Q7TU2MC9HHUSMQWVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	